PROCESO EJECUTIVO (**MÍNIMA CUANTÍA**)
RADICADO: **68001-40-03-001-2024-00064-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 31/01/2024. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **LUBRITAXIS S.AS**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ENRIQUE CASTRO ZAPATA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

✓ En atención a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante dentro del término concedido deberá acreditar el envío virtual o físico de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica y/o física donde informó debe ser notificado el demandado **SERGIO ENRIQUE CASTRO ZAPATA**. Ello, en virtud a que se señaló el conocimiento del sitio físico o el canal digital de notificación del demandado dentro de la demanda. A su vez, no se puede perder de vista que con el escrito de la demanda no se solicitó medidas cautelares. De ahí, que el requisito en cita se deba cumplir.

✓ Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **LUBRITAXIS S.A.S** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogado fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.

✓ Conforme a lo previsto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá ajustar los numerales 1 y 2 del acápite de las pretensiones procediendo a señalar si dentro del saldo de la factura va incluido el I.V.A. De ser ello así, deberá discriminar tales conceptos indicando además si ya efectúo el pago del mencionado tributo (I.V.A) a favor de la DIAN.

Igualmente, y de ser el caso, deberá ajustarse los numerales 1 y 2 del acápite de las pretensiones.

✓ En atención a lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar y precisar el numeral 2º del acápite de las pretensiones en lo que corresponde a la fecha desde la cual se pretende hacer exigible los intereses moratorios.

✓ Conforme a lo preceptuado en los artículos 84 y 422 del C.G.P, se deberá allegar el soporte que permita constatar el envío y recibido de la factura No. FEJD 4430.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf7643079b2c283540e677d0f9a365526ef236f2ccf2b1cb093347b2fb198dd**

Documento generado en 01/04/2024 08:10:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica